

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA., EL DIA 26 DICIEMBRE DE 2020, EL “INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA” QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “LA INSTITUCION”, REPRESENTADA POR LA LIC. HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA INSTITUCION, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSE MARIA BARAJAS CELESTINO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, MISMOS QUE MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA EL “INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA”.

- A) SER UNA INSTITUCION MEXICANA Y ESTAR CONSTITUIDA CON EL ACTA DE SESION PUBLICA NO. 21 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO DE MANZANILLO COLIMA DEL DIA MARTES 16 DE ENERO DEL AÑO 2007 A LA DIEZ HORAS Y ANOTANDO QUE EN EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DIA SE PRESENTO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS EL DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON RELACION A LA CREACION DEL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA, ASI COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAMUNICIPAL CON SU PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y ESTAR INSCRITA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IFE07012137A CON LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON FOLIO NO. A6202927.
- B) ESTAR REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MEDIANTE NOMBRAMIENTO QUE LE OTORGA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO C.P GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ.
- C) DECLARA LA INSTITUCION TENER SU DOMICILIO FISCAL EN LA AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO NO. 2211 EN LA COLONIA SALAHUA, MANZANILLO COLIMA, CP. 28867.

#### II.- DECLARA EL C. JOSE MARIA BARAJAS CELESTINO.

- a) SER MEXICANO, SOLTERO, MAYOR DE EDAD, QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON R.F.C. BACM-760717-HD2 CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN BACM760717HCMRLR04, Y CON DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN C. BUGAMBILIAS NUMERO 488, COLONIA GRISELDA ALVAREZ, C.P. 28134, EN TECOMAN, COLIMA.
- b) AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO QUE LA FUENTE DE TRABAJO SERAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO EN LA AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO NO. 2211 EN LA COLONIA SALAHUA, MANZANILLO COLIMA, CP. 28867.
- c) TENER LA HABILIDAD DE REALIZAR FUNCIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS MANIFESTANDO ESTAR APTO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCION.

POR LO QUE UNA VEZ HECHAS SUS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA, EL INSTITUTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS SE SOMETEN EN COMÚN ACUERDO EN LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “EL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA” CONVIENE CON EL **C. JOSE MARIA BARAJAS CELESTINO**, PARA QUE A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, PRESTE SUS SERVICIOS COMO **ADMINISTRADOR GENERAL Y CONTADOR**, AL SERVICIO DEL INSTITUTO, REALIZANDO ACTIVIDADES DE TRABAJO COMO: (REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES DE INGRESOS, EGRESOS Y SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ASI COMO EL SOPORTE DE PAPELES DE TRABAJO, ADEMAS DE PRESENTAR LAS OBLIGACIONES MEDIANTE EL PORTAL SAT, ASI COMO GENERAR ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES EN EL PORTAL DEL IDSE, GENERAL LA LINEA DE CAPTURA PARA EL PAGO REFERENCIADO DEL SAT, SAR E INFONAVIT, ELABORACION DE CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES QUE HAN DE REQUERIRSE EN EL CARNAVAL ASI COMO EN LA FERIA, ELABORACION DE CALCULOS NOMINAS QUINCENAL ASI COMO EMITIR SUS COMPROBANTES ELECTRONICAS DE CADA TRABAJADOR, YA SEA POR SUELDOS Y SALARIOS Y/O SUELDOS ASIMILADOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGÚN EL CASO, ETC.

**SEGUNDA.** - “EL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA” POR MEDIO DE SU DIRECTOR GENERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES DE SUPERVISAR, VIGILAR Y ENCOMENDAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE DESEMPEÑE EL **C. JOSE MARIA BARAJAS CELESTINO**, LOS CUALES CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA.-** EL **C. JOSE MARIA BARAJAS CELESTINO**, RECIBIRÁ SU PAGO POR PARTE DEL “INSTITUTO” EN LA SIGUIENTE FORMA, SE CALCULARA SOBRE UN SALARIO DIARIO DE \$ 610.00 (SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), RESULTANDO UN SALARIO QUINCENAL POR LA CANTIDAD DE \$ 9,272.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), MAS UN PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL 10%, CALCULADO DE LA BASE DE SUELDO DIARIO QUINCENAL, MAS UNA COMPENSACION DE AJUSTE SALARIAL EN CADA QUINCENA DE \$1,220.00 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), MAS UN 5% DE FONDO DE AHORRO PATRONAL CALCULADO DE LA BASE DE SUELDO DIARIO QUINCENAL SIENDO \$463.60 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), RESULTANDO UN SALARIO TOTAL DE PERCEPCIONES BRUTAS DE \$ 11,882.80 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), MENOS RETENCIONES DE IMPUESTOS (LISR E IMSS), MENOS RETENCION DE FONDO DE AHORRO DEL TRABAJADOR-PATRON, Y RETENCION DE LA LEY DE PENSIONADOS, RESULTANDO UN PAGO NETO QUINCENAL DE \$8,541.87(OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), LOS CUALES DEBERAN CUBRIRSE UN DIA O DOS DIAS ANTES EN CASO DE QUE LA FECHA DE PAGO SEA UN FIN DE SEMANA, EN CASO CONTRARIO SE HARAN LOS PAGOS EN LOS DÍAS QUE LE CORRESPONDA: **15, 28, 29, 30, 31 DE CADA MES, SEGÚN EL MES DE CALENDARIO DE PAGO.** A EXCEPCION DEL FONDO DE AHORRO PATRONAL Y FONDO DE AHORRO TRABAJADOR, QUE SERAN ENTREGADOS AL TERMINO DEL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO O AL DECIDIR VOLUNTARIAMENTE EL TRABAJADOR DE SEPARARSE DE LA INSTITUCION ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

**CUARTA:** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TRABAJADOR GOZARA DE LAS PRESTACIONES QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**QUINTA:** EL “INSTITUTO” Y EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” ACUERDAN, QUE SE PAGARA UNA SEMANA ADICIONAL COMO COMPENSACION SALARIAL, POR TRABAJAR DURANTE “EL CARNAVAL 2021” (INAGURACION Y CLAUSURA), CON MOTIVO DE QUE TRABAJARA 6 HORAS ADICIONALES DIARIAS DURANTE ESTE LAPSO, DESDE LAS 17:00 HORAS HASTA LAS 23:00 HORAS, SOLO SE PAGARA UNA SEMANA ADICIONAL, RENUNCIANDO DE MANERA VOLUNTARIA EL PRESTADOR DE SERVICIOS AL CALCULO DE LAS HORAS EXTRAS. EN CASO DE NO REQUERIRSE ESTA LABOR, SE DEJA SIN EFECTO EL PAGO ADICIONAL DE LA MISMA.

**SEXTA:** EL “INSTITUTO” Y EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” ACUERDAN, QUE SE PAGARA UNA SEMANA ADICIONAL COMO COMPENSACION SALARIAL, POR TRABAJAR UNA SEMANA ANTES DE QUE ARRANQUE LA “FERIA 2021”, CON MOTIVO DE QUE TRABAJARA 6 HORAS

---

**“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”**

ADICIONALES DIARIAS DURANTE ESTE LAPSO, DESDE LAS 15:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HRS. RENUNCIANDO DE MANERA VOLUNTARIA EL PRESTADOR DE SERVICIOS AL CALCULO DE LAS HORAS EXTRAS. EN CASO DE NO REQUERIRSE ESTA LABOR, SE DEJA SIN EFECTO EL PAGO ADICIONAL DE LA MISMA.

**SEPTIMA:** LAS PARTES ACUERDAN, QUE DENTRO DEL PERIODO OFICIAL DE LA “FERIA 2021” (INAGURACION Y CLAUSURA) SE PAGARA UNA QUINCENA ADICIONAL COMO COMPENSACION SALARIAL, CON MOTIVO DE QUE LAS JORNADAS LABORALES DIARIAS DURANTE ESTE LAPSO, DE 16 HORAS, DESDE LAS 8:00 HORAS HASTA LAS 15:00 HORAS, CON DESCANZO DE 2 HORAS, PARA CONTINUAR A LAS 17:00 HORAS Y TERMINAR HASTA LA 2:00 HORAS. EN CASO DE NO REQUERIRSE ESTA LABOR, SE DEJA SIN EFECTO EL PAGO ADICIONAL DE LA MISMA.

**OCTAVA.** - EL “INSTITUTO” Y EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” ACUERDAN QUE LOS HORARIOS DE TRABAJO SERÁN DE 7 HORAS POR SER CONTINUAS, DE LUNES A VIERNES Y DE 5 HORAS EL SÁBADO, QUEDANDO DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: DE LUNES A VIERNES DE LAS 08:00 A.M. A LAS 15:00; Y EL SÁBADO DE 08:00 A.M. A LAS 13:00 HORAS.

**NOVENA.**- EL INSTITUTO SE OBLIGA CON EL TRABAJADOR, QUE POR CADA AÑO TRABAJADO SE LES DARA 60 DIAS DE AGUINALDO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN FALTADO A LABORAR EN TODO EL AÑO, DE LO CONTRARIO SOLO SE PAGARA LA PROPORCION DE LOS DIAS TRABAJADOS RESULTANDO UN CALCULO DE 0.1644 DIAS DE AGUINALDO, CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA (60 DIAS DE AGUINALDO ENTRE 365 DIAS, RESULTANDO 0.1644 POR DIA DE AGUINALDO) / ES DECIR, SE MULTIPLICARAN LOS DIAS TRABAJADOS POR LOS DIAS DE AGUINALDO, AL RESULTADO SE MULTIPLICARA POR EL SALARIO DIARIO DANDO LA PERCEPCION TOTAL BRUTA, AL CUAL SE LE RESTARA LA PARTE EXENTA A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, RESULTANDO LA BASE GRAVABLE, PARA HACERSE EL CALCULO CORRESPONDIENTE Y HACERLE LA RETENCION DE SALARIOS AL TRABAJADOR.

**DECIMA.**- EL INSTITUTO SE OBLIGA CON EL TRABAJADOR, QUE POR CADA AÑO TRABAJADO, SE LES DARA 20 DIAS DE VACACIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN FALTADO A LABORAR EN TODO EL AÑO, DE LO CONTRARIO SOLO SE PAGARA LA PROPORCION DE LOS DIAS TRABAJADOS RESULTANDO UN CALCULO DE 0.0547 DIAS DE VACACIONES, CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA (20 DIAS DE VACACIONES ENTRE 365 DIAS, RESULTANDO 0.0547 POR DIA DE VACACIONES) / ES DECIR, SE MULTIPLICARAN LOS DIAS TRABAJADOS POR LOS DIAS DE VACACIONES, AL RESULTADO SE MULTIPLICARA POR EL SALARIO DIARIO DANDO LA PERCEPCION TOTAL BRUTA, AL CUAL SE LE RESTARA LA PARTE EXENTA A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, RESULTANDO LA BASE GRAVABLE, PARA HACERSE EL CALCULO CORRESPONDIENTE Y HACERLE LA RETENCION DE SALARIOS AL TRABAJADOR.

**DECIMA PRIMERA.** - EL PAGO DE SALARIOS SE CUBRIRÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, OBLIGÁNDOSE “INSTITUTO” A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO, QUE SERÁN CUBIERTO EN EL SIGUIENTE ORDEN; MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A FAVOR DEL TRABAJADOR, EN CASOS EXCEPCIONALES SE PAGARA CON CHEQUE NOMINATIVO AL TRABAJADOR.

**DECIMA SEGUNDA.** - EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 23 DE JUNIO 2021.

**DECIMA TERCERA.** - CAUSARÁ RESCISIÓN LABORAL DEL PRESENTE CONTRATO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL “INSTITUTO” CONFORME AL ARTÍCULO 46 Y 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA LO CUAL SE LEVANTARÁ UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA EXPRESANDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA FALTA COMETIDA COMO TRABAJADOR.

ACONTINUACION SE CITARÁN LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS:

#### ARTICULO 46 LFT

EL TRABAJADOR O EL PATRÓN PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 47 LFT**

SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN:

- I. ENGAÑARLO EL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL SINDICATO QUE LO HUBIESE PROPUESTO O RECOMENDADO CON CERTIFICADOS FALSOS O REFERENCIAS EN LOS QUE SE ATRIBUYAN AL TRABAJADOR CAPACIDAD, APTITUDES O FACULTADES DE QUE CAREZCA. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTO DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR;
- II. INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DEL PATRÓN, SUS FAMILIARES O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, O EN CONTRA DE CLIENTES Y PROVEEDORES DEL PATRÓN, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;  
*FRACCIÓN REFORMADA DOF 30-11-2012*
- III. COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLOS SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑA EL TRABAJO;
- IV. COMETER EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO, CONTRA EL PATRÓN, SUS FAMILIARES O PERSONAL DIRECTIVO ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;
- V. OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;
- VI. OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR SIEMPRE QUE SEAN GRAVES, SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;
- VII. COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL;
- VIII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES O DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL CONTRA CUALQUIER PERSONA EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;  
*FRACCIÓN REFORMADA DOF 30-11-2012*
- IX. REVELAR EL TRABAJADOR LOS SECRETOS DE FABRICACIÓN O DAR A CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO, CON PERJUICIO DE LA EMPRESA;
- X. TENER EL TRABAJADOR MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, SIN PERMISO DEL PATRÓN O SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- XI. DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL PATRÓN O A SUS REPRESENTANTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL TRABAJO CONTRATADO;
- XII. NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;
- XIII. CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ANTES DE INICIAR SU SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PATRÓN Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIV. LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN, QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

*FRACCIÓN REFORMADA DOF 30-11-2012*

XIV BIS. LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUANDO SEA IMPUTABLE AL TRABAJADOR Y QUE EXCEDA DEL PERIODO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 43; Y

*FRACCIÓN ADICIONADA DOF 30-11-2012*

XV. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

EL PATRÓN QUE DESPIDA A UN TRABAJADOR DEBERÁ DARLE AVISO ESCRITO EN EL QUE REFIERA CLARAMENTE LA CONDUCTA O CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA RESCISIÓN Y LA FECHA O FECHAS EN QUE SE COMETIERON.

*PÁRRAFO REFORMADO DOF 30-11-2012*

EL AVISO DEBERÁ ENTREGARSE PERSONALMENTE AL TRABAJADOR EN EL MOMENTO MISMO DEL DESPIDO O BIEN, COMUNICARLO AL TRIBUNAL COMPETENTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN CUYO CASO DEBERÁ PROPORCIONAR EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO DEL TRABAJADOR A FIN DE QUE LA AUTORIDAD SE LO NOTIFIQUE EN FORMA PERSONAL.

*PÁRRAFO ADICIONADO DOF 04-01-1980. REFORMADO DOF 30-11-2012, 01-05-2019*

LA PRESCRIPCIÓN PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL DESPIDO NO COMENZARÁ A CORRER SINO HASTA QUE EL TRABAJADOR RECIBA PERSONALMENTE EL AVISO DE RESCISIÓN.

*PÁRRAFO ADICIONADO DOF 30-11-2012*

LA FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DEL TRIBUNAL, POR SÍ SOLA PRESUMIRÁ LA SEPARACIÓN NO JUSTIFICADA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO QUE ACREDITE QUE EL DESPIDO FUE JUSTIFICADO.

*PÁRRAFO ADICIONADO DOF 04-01-1980. REFORMADO DOF 30-11-2012, 01-05-2019*

**DECIMA CUARTA.-** LAS PARTES CONVENIENTES QUE PARA EL CASO DE DUDA, INTERPRETACIÓN O PARA DIRIMIR CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE PUDIERA SUSCITAR COMO MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO A TRAVÉS DEL DIALOGO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO LOGRARSE UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA LAS PARTES, SE SUJETARAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE ESTA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y SABEDORAS DE SUS ALCANCE, ACUERDAN QUE NO EXISTE NINGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO COMO ES EL ERROR, EL DOLO, EL ENGAÑO, MALA FE, Y LESION, LE DAN AL PRESENTE CONTRATO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA EL DÍA **26 DE DICIEMBRE DE 2020.**



C. HERMELINDA ANGUIANO CADENAS  
DIRECTORA DE IFEEMAN

ATENTAMENTE



C. JOSE MARÍA BARAJAS CELESTINO  
PRESTADOR DE SERVICIOS



C. SILVANO CÁRCAMO SERDÁN  
TESTIGO



C. JAQUELINE PAOLA SÁNCHEZ LÓPEZ  
TESTIGO